

COMENTARIOS REMITIDOS POR LAS EMPRESAS AL PROYECTO DE

MANDATO

EXPEDIENTE : N° 00015-2018-CD-GPRC/MC

MATERIA : Mandato de Compartición de Infraestructura

ADMINISTRADOS : Gilat Networks Perú S.A.
Consortio Eléctrico Villacuri S.A.C.

- I. Carta GL-975-2018 de Gilat Networks Perú S.A. recibida el 12 de noviembre de 2018.
- II. Carta CEV N° 2806-2018/GG.GG del Consortio Eléctrico Villacuri S.A.C. recibida el 12 de noviembre de 2018.
- III. Carta GL-1022-2018 de Gilat Networks Perú S.A. recibida el 21 de noviembre de 2018.
- IV. Carta CEV N° 2943-2018/GG.GG del Consortio Eléctrico Villacuri S.A.C. recibida el 22 de noviembre de 2018.
- V. Carta GL-1107-2018 de Gilat Networks Perú S.A. recibida el 06 de diciembre de 2018.

**I. Carta GL-975-2018 de Gilat Networks Perú S.A. recibida el
12 de noviembre de 2018.**

23788-2018/55B07



GILAT NETWORKS PERU S.A.

OSIPTEL

2018 NOV 12 PM 3: 29

RECIBIDO Lima, 08 de noviembre de 2016

GL-975-2018

Señores
OSIPTEL
Ciudad.-

Atención: Sr. Sergio Enrique Sifuentes Castañeda
Gerente General

Asunto: Comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre el
Consortio Eléctrico Villacuri S.A.C. y Gilat Networks Perú S.A.

Referencia: Resolución de Consejo Directivo N° 227-2018-CD/OSIPTEL

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirnos a ustedes, en atención a la Resolución de la referencia, mediante la cual el Consejo Directivo de OSIPTEL aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre la Consortio Eléctrico Villacuri S.A.C. (VILLACURI) y mi representada (en adelante, el "Proyecto de Mandato"), otorgándonos un plazo máximo de veinte (20) días calendario para remitir nuestros comentarios.

Al respecto, luego de la revisión del Proyecto de Mandato, consideramos oportuno mencionar lo siguiente:

a) Sobre el numeral 3 del proyecto de mandato

• Segundo párrafo del Numeral 3.4

Al respecto, en el numeral 3.4 del proyecto de mandato se ha establecido lo siguiente:

"3.4 GILAT NETWORKS presentará la(s) Ruta(s) en sus respectivo(s) Expediente(s) Técnico(s) para su correspondiente aceptación a VILLACURI detallando la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica a utilizar. Esta información será entregada según el Anexo III.2 y III.3.

Asimismo, una vez finalizado el periodo de instalación correspondiente a la(s) ruta(s), GILAT NETWORKS deberá remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a VILLACURI"
(Subrayado y resaltado agregados)

Sobre el particular, consideramos que el segundo párrafo del numeral 3.4, antes citado, no se condice lo dispuesto en el numeral 3.3 y del Anexo III del proyecto de mandato, los cuales establecen que la presentación del Expediente Técnico se debe producir al momento en que GILAT requiera a VILLACURI las rutas para realizar el tendido del cable de fibra óptica, y no de manera posterior a la finalización del periodo de instalación.

**GILAT
PERU**

Av. Carlos Villarón N° 140, Torre A Piso 12 - Lima 13, Lima, Perú | T. +51 1 222 4000 | info.peru@gilat.com





GILAT NETWORKS PERU S.A.

De esta manera, si el Expediente Técnico es entregado precisamente para que VILLARURI evalúe la factibilidad de usar los postes de determinada ruta, consideramos innecesario que GILAT tenga que presentar nuevamente un Expediente Técnico al finalizar la instalación de los cables de fibra óptica

En ese sentido, mucho agradeceremos se sirvan suprimir el segundo párrafo del numeral 3.4, a fin de que no se genere contradicción en cuanto a la oportunidad de la presentación del Expediente Técnico.

• **Numeral 3.10**

Al respecto, en el numeral 3.10 del proyecto de mandato se ha establecido lo siguiente:

"3.10 GILAT NETWORKS deberá presentar a VILLACURI el Cronograma de Actividades previsto para la instalación del Cable de comunicación, el cual formará parte de una Acta Complementaria".

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que las actividades de tendido de los cables de fibra óptica sobre los postes de la empresa eléctrica están sujetas a diferentes factores que podría ocasionar la modificación de las fechas previstas para su realización, razón por la cual solicitamos se precise en el numeral 3.10 que cualquier modificación al referido cronograma deberá ser comunicado a VILLACURI por un medio escrito no siendo necesaria la suscripción de una nueva acta complementaria.

b) Sobre el numeral 4 del proyecto de mandato

Al respecto, en relación a la determinación de las contraprestaciones por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de VILLACURI, debemos señalar lo siguiente:

En primer lugar, saludamos la posición del OSIPTEL en cuanto a su determinación de considerar el valor de "Número de Arrendatarios" (NA) con el valor de 3, toda vez que efectivamente resulta más eficiente y beneficioso tanto para la empresa de telecomunicaciones como para la empresa eléctrica, razón por la cual nos encontramos de acuerdo con dicha posición.

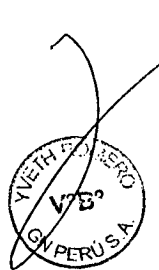
Sin perjuicio de ello, debemos comunicarle que hemos advertido algunas inconsistencias en la determinación de los valores unitarios realizado por vuestra Entidad, los cuales pasamos a exponer:

- Respecto a la determinación de la variable TP, hemos advertido que OSIPTEL ha considerado -de manera adicional al costo regulado del poste o torre- una estimación de los costos de crucetas, brazos y ferretería. Sin embargo, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley 29904, establece que esta variable está referida únicamente al "Costo de las torres o postes regulados del sector energía", sin hacer referencia a costos adicionales por los elementos accesorios antes indicados.

**GILAT
PERU**

Av. Carlos Villarón N° 140, Torre A Piso 12 - Lima 13, Lima, Peru | T. +51 1 222 4000 | info.peru@gilat.com

2





GILAT NETWORKS PERU S.A.

De este modo, consideramos que es contrario al Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha incluir costos adicionales por crucetas, brazos y ferretería que, normativamente no están contemplados.

Asimismo, es lógico que la variable TP no incluya dichos costos, pues en realidad, la empresa operadora no utiliza dichos elementos accesorios de la empresa eléctrica, toda vez que al momento de realizar el tendido de los cables de fibra óptica utiliza sus propios elementos de sujeción (cruceas, brazos y ferretería) especialmente diseñados para los cables de fibra óptica, por lo cual no corresponde que se atribuya a GILAT costos por elementos accesorios que no utilizará.

- Por otro lado, hemos verificado que vuestro despacho habría utilizado como fuente de información de la variable TP la base de datos del SICODI del año 2012, a cuyos valores -debido al desfase de tiempo- le han aplicado un índice de actualización del 16 % hasta el mes de diciembre del 2017.

En relación a ello, debemos precisar que, a la fecha existe una base de datos del SICODI actualizada por OSINERGMIN al año 2018, la cual se encuentra en el siguiente link: <http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/actividades-relacionadas/resolucion-fijacion-vnr-adaptado-2017>. En ese sentido, consideramos que OSIPTEL debe utilizar los valores de esta base de datos para realizar su cálculo de de la variable TP referido al costo regulado del poste o torre, no correspondiendo aplicar ningún porcentaje de actualización de dichos valores.

Tomando en cuenta los anteriores criterios, adjuntamos en calidad de Anexo 1 el cálculo que debería ser utilizado para obtener la contraprestación mensual que GILAT deberá retribuir a VILLACURI.

c) Sobre el inciso (i) del Numeral 4.2 del proyecto de mandato

Al respecto, el inciso (i) del Numeral 4.2 del proyecto de mandato establece lo siguiente:

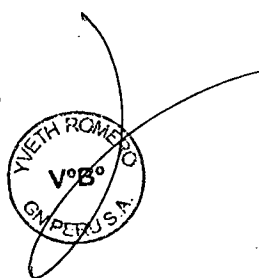
"4.2 La ejecución de la contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura deberá seguir los siguientes pasos:

- (i) Cuando VILLACURI comunique a GILAT NETWORKS su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, deberá incluir en dicha comunicación su propuesta económica respecto del pago único por el acceso y uso de su infraestructura, el cual deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de las torres y postes específicos que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos. Dicha propuesta económica incluirá, de existir, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de las torres y postes. (...)"*

**GILAT
PERU**

Av. Carlos Villarán N° 140, Torre A Piso 12 - Lima 13, Lima, PERU | T. +51 1 222 4000 | info.peru@gilat.com

3





GILAT NETWORKS PERU S.A.

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Despacho precisar en el inciso i) del numeral 4.2 que de manera conjunta a la presentación de su propuesta económica sobre el pago único por el acceso y uso de infraestructura, VILLACURI deberá entregar a GILAT el informe o estudio técnico en el que se encuentren detalladas los sustentos técnicos por los cuales la infraestructura eléctrica solicitada por GILAT requeriría ser reforzada, a fin de poder evaluar adecuadamente el costo en que se incurriría por cada reforzamiento.

d) Sobre el inciso (v) del Numeral 4.2 del proyecto de mandato

Al respecto, en el inciso (v) del numeral 4.2 del proyecto de mandato se ha establecido lo siguiente:

"En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto del pago único por la totalidad de los postes o torres que requieren reforzamiento o por parte de ellos, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago único. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso."

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Despacho se sirvan a especificar el procedimiento a seguir y los plazos que rigen la emisión del mencionado mandato complementario, a fin de tener mayor certeza sobre dicho procedimiento.

e) Sobre el inciso (ii) del Numeral 4.5 del proyecto de mandato

Al respecto, el inciso (ii) del Numeral 4.5 establece lo siguiente:

"4.5 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto a la ejecución de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben considerar los siguientes pasos:

*(ii) La contraprestación mensual (...). GILAT NETWORKS y VILLACURI deberán **documentar cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados** hasta dicho mes, y sobre esa base, emitir la correspondiente factura por la contraprestación mensual. Para tal efecto, GILAT NETWORKS informará a VILLACURI la cantidad de infraestructura usada por lo menos con siete (07) días de anticipación al término de cada mes (...)" (Resaltado agregado)*

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Despacho precisar que el mecanismo de documentar cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados, será aplicable hasta que se culmine con el despliegue del cable de fibra óptica sobre la totalidad de la ruta, pues posteriormente a ello, al ser constante la cantidad de postes a utilizar, corresponderá aplicar un mismo monto como contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica.

**GILAT
PERU**

Av. Carlos Villarón N° 140, Torre A Piso 12 - Lima 13, Lima, Perú | T. +51 1 222 4000 | info.peru@gilat.com

4





f) Sobre el segundo párrafo del numeral 4.6 del proyecto de mandato

Al respecto, en el numeral 4.6 del Proyecto de Mandato se ha establecido que el valor de las retribuciones mensuales se actualizará en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores de los parámetros de la fórmula del Anexo 1 del Reglamento de la Ley 29904, entre otros supuestos.

En esa misma línea, en el segundo párrafo agrega lo siguiente:

"Las nuevas retribuciones se aplicarán desde el primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste, debiendo las partes comunicar al OSIPTEL los nuevos valores de retribución mensual a ser aplicados. (...)"

Sobre el particular, consideramos que la modificación sobre cualquiera de los componentes de la metodología de cálculo de los valores unitarios debiera aplicarse de forma automática e inmediata en consonancia con la entrada en vigor de la norma que aprueba la modificación y no diferirse hasta el primer día hábil del mes siguiente de producido el ajuste.

Cabe señalar que nuestra Constitución Política ha consagrado en su artículo 103°, la aplicación inmediata de las normas, conforme a lo siguiente:

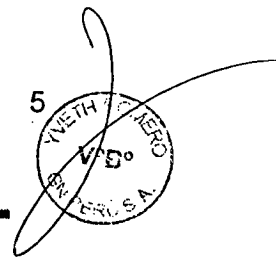
"Artículo 103°. (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...)" (Subrayado y resaltado nuestro)

Conforme a ello, en nuestro ordenamiento jurídico rige, en principio, la aplicación inmediata de las normas.

En efecto, el Tribunal constitucional ha sostenido en el Expediente N.° 0017-2005-PI/TC lo siguiente respecto a la eficacia de las normas jurídicas:

*"(...)
4. La vigencia de una norma jurídica depende, prima facie, de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51° de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la vigencia de una norma es su eficacia. "Que una norma sea eficaz quiere decir que es de cumplimiento exigible, es decir, que debe ser aplicada como un mandato dentro del Derecho". (Subrayado y resaltado nuestro)*

De acuerdo a lo señalado por el máximo intérprete constitucional, la vigencia de una norma depende del cumplimiento de los requisitos formales de aprobación y publicación, una vez producido ello, la norma es plenamente eficaz debiendo ser aplicada como un mandato del Derecho.





GILAT NETWORKS PERU S.A.

En ese sentido, consideramos que, en caso se produzca alguna modificación del Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, debe ser aplicado de forma inmediata a la determinación de las contraprestaciones que corresponde pagar por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica, en caso contrario, se estaría incumpliendo una norma jurídica plenamente eficaz.

Por tanto, solicitamos a ustedes que en el mandato de compartición de infraestructura que vuestro Despacho emita se establezca claramente que en caso se produzca una variación de la fórmula y/o variables establecidas en el Anexo 1 del reglamento de la Ley de Banda Ancha su aplicación será inmediata sin necesidad de evaluación de las partes ni suscripción de una adenda.

g) Numeral 11 del proyecto de mandato (literal o)

Al respecto, en el literal (o) del numeral 11 del proyecto de mandato, sobre las obligaciones de VILLACURI, se ha establecido que deberá asumir el costo de las indemnizaciones que GILAT NETWORKS deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del servicio público de telecomunicaciones, así como el daño emergente, compensaciones por normas de calidad, multas, penalidades, etc.

Sobre el particular, solicitamos que adicionalmente a dichas responsabilidades vinculadas a la afectación del servicio de telecomunicaciones que será brindado por GILAT, se incluya de manera expresa la responsabilidad por los daños a los cables de fibra óptica instalados por GILAT que podría ocasionar VILLACURI a través de su personal o terceros contratados.

h) Sobre numeral 14 del Proyecto de Mandato (Numerales 14.1 y 14.2)

Al respecto, el numeral 14 del proyecto de mandato regula el procedimiento relacionado al mantenimiento y reforma de la infraestructura eléctrica.

De acuerdo a ello, el segundo párrafo del numeral 14.1 señala lo siguiente:

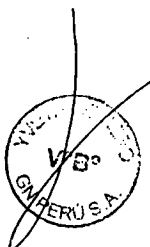
"Sin perjuicio de lo antes señalado, VILLACURI podrá realizar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica empleada por GILAT NETWORKS en otras oportunidades cuando así lo requiera la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, VILLACURI deberá comunicar la situación a GILAT NETWORKS con al menos diez (10) días calendario de anticipación (...)". (El resaltado es nuestro)

Sobre el particular, para evitar cualquier duda o confusión al respecto, consideramos necesario que se precise que el plazo de diez (10) días calendario establecido para que la empresa eléctrica comunique a GILAT las labores de reparación mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica, será aplicado únicamente cuando dichas labores no impliquen la manipulación de los cables de fibra óptica instalados por GILAT, pues en caso sí lo requieran se deberán

**GILAT
PERU**

Av. Carlos Villarán N° 140, Torre A Piso 12 - Lima 13, Lima, Perú | T. +51 1 222 4000 | info.peru@gilat.com

6





GILAT NETWORKS PERU S.A.

aplicar el numeral 14.2 del proyecto de mandato que establece un plazo de treinta (30) días para comunicar la ejecución de tales labores a GILAT.

Por tanto, solicitamos a vuestro Despacho, especifique que el plazo de diez (10) días calendario establecido en el numeral 14.1 del proyecto de mandato, resulta aplicable a los casos en los que el mantenimiento no implique la manipulación de los cables de fibra óptica a fin de evitar interpretaciones erróneas que podrían poner en riesgo la red de fibra óptica, así como la operación del servicio de telecomunicaciones que será brindado por GILAT.

i) Sobre el segundo párrafo del Numeral 14.15

Al respecto, en el numeral 14.15 del proyecto de mandato se ha establecido lo siguiente:

"Asimismo, en caso que se trate de mantenimiento correctivo o modificaciones, que se requieran por fuerza mayor o emergencias, VILLACURI intervendrá e informará estas modificaciones a GILAT NETWORKS, a la brevedad posible. (...)" (El resaltado es nuestro)

Sobre el particular, consideramos necesario definir un plazo cierto para que VILLACURI comunique a GILAT los mantenimientos correctivos o modificaciones realizadas de emergencia o por fuerza mayor, razón por la cual solicitamos precisar que dicha comunicación se realizará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a través de cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción.

j) Sobre el numeral 19 del proyecto de mandato (Numeral 19.2)

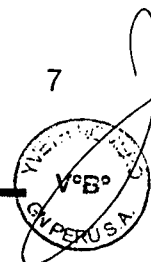
Al respecto, el numeral 19 del proyecto de mandato regula las implicancias del incumplimiento de las obligaciones dispuesta en el Mandato de Participación de Infraestructura Eléctrica.

En esa línea, el numeral 19.2 señala que en caso de incumplimiento de GILAT respecto a la Ley N° 29904 o a su Reglamento, el presente Mandato podría ser terminado por VILLACURI siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

Sobre el particular, solicitamos a vuestro Despacho precisar y/o aclarar cuál sería el procedimiento para que VILLACURI dé por terminado el presente Mandato, a fin de brindar seguridad jurídica a GILAT sobre los pasos a seguir en el negado caso que se presente dicho escenario.

**GILAT
PERU**

Av. Carlos Villarón N° 140, Torre A Piso 12 - Lima 13, Lima, Peru | T. +51 1 222 4000 | info.peru@gilata.com





GILAT NETWORKS PERU S.A.

k) Sobre el numeral 25 del proyecto de mandato (Numeral 25.2)

Sobre el particular, debemos informarle que a partir del día 20 de noviembre de 2018, nuestro nuevo domicilio se ubicará en la Calle Amador Merino Reyna No. 339, "Torre América" Piso 09" distrito de San Isidro.

En ese sentido, mucho agradeceremos que se disponga que las comunicaciones que VILLACURI notifique a GILAT deberán ser cursadas en dicha nueva dirección.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirvan dispensar a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,

.....
YVETH ROMERO

Gerente Legal y Asuntos Regulatorios

II. Carta CEV N° 2806-2018/GG.GG del Consorcio Eléctrico

Villacuri S.A.C. recibida el 12 de noviembre de 2018.

23790-2018/551301

V.V.



OSIPTEL

Página 1 de 3

2018 NOV 12 PM 3:32

RECIBIDO

CEV N° 2806-2018/GG.GG

Lima, 12 de noviembre de 2018

Señores
OSIPTEL
Ca. De La Prosa 136
San Borja.-

Atención: Rafael Eduardo Muenta Schwarz
Presidente del Consejo Directivo

Tatiana Piccini Antón
Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)

Asunto: Comentarios y sugerencias al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por la empresa Gilat Networks Perú S.A., contenido en los Anexos de I, II y III del Informe N° 00221-GPRC/2018, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2018-CD/OSIPTEL (Expediente N° 00015-2018-CD-GPRC/MC)

Referencia: Comunicación C. 00730-GCC/2018

Estimados señores,

Mediante la presente los saludamos cordialmente y, dentro del plazo de 20 días calendario de recibida la Comunicación de la Referencia, les remitimos nuestros comentarios y sugerencias al Proyecto de Mandato señalado en el Asunto.

Al respecto, deseamos manifestar, como señalamos anteriormente, que desde el mes de setiembre pasado venimos coordinando activamente con Gilat Networks Perú S.A. ("Gilat") para dar a dicha empresa las facilidades necesarias a fin de que puedan ejecutar las obras del proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica" para las cuales requieren acceder a nuestra infraestructura eléctrica ubicada en la zona de Villacurí, región Ica.

Al respecto, el principal inconveniente que encontramos al tratar los alcances del caso es que la solicitud de acceso formulada por Gilat involucraba una ruta que no sería viable para que puedan ejecutar su proyecto, debido a que existen inconvenientes relacionados con derechos sobre tierras. Nótese que la ruta propuesta por Gilat se basaba en una ruta teórica planteada por FITEL para efectos de la licitación conducida por PROINVERSION. Dicha ruta no había sido analizada en campo, por lo que evidentemente Gilat no conocía las particularidades de la zona que nosotros sí pudimos mostrarles. Asimismo, nótese que la

ruta inicial que nos propuso Gilat (ruta descartada) es la misma que esta empresa consideró para su solicitud de Mandato de Compartición, por lo que el expediente que actualmente se encuentra en manos de OSIPTEL adolece del mismo problema.

Por tal motivo, el principal aspecto de nuestras coordinaciones ha versado sobre la definición de una ruta alternativa viable para el tendido de la fibra óptica mediante nuestra infraestructura eléctrica, lo cual efectivamente se llegó a definir tal como consta en los documentos adjuntos.

Así pues, podemos observar que el Proyecto de Mandato se basa en una solicitud presentada por Gilat considerando una ruta que no ayudará a sacar adelante el proyecto de banda ancha regional. No obstante, mediante las tratativas entre Gilat y COELVISAC dicho problema ya ha sido superado mediante la definición de una ruta alternativa donde no hay inconvenientes con los derechos sobre tierras.

Adicionalmente, manifestamos que la última vez que fuimos contactados por Gilat fue el 11 de octubre de 2018, fecha en la que el Ing. Julio Martínez nos informó por correo electrónico acerca la ruta alternativa. Al día siguiente de ello contestamos su comunicación electrónica confirmando la viabilidad técnica de la ruta alternativa, solicitando la ingeniería respectiva para el debido análisis y remitiendo el modelo de contrato de compartición de infraestructura. Desde esas fechas no hemos tenido respuesta alguna de parte de Gilat, según consta en los correos electrónicos adjuntos, lo cual nos sorprende pues es precisamente dicha empresa la principal interesada en promover el avance de su proyecto de telecomunicaciones.

Por tanto, sugerimos que la eventual emisión de un Mandato de Compartición se mantenga en suspenso en tanto se corrija la ruta para el tendido de fibra óptica que hasta hoy se mantiene como parte del expediente que maneja OSIPTEL; de lo contrario, existe el riesgo de que se ordene la compartición de infraestructura ubicada en zonas donde existen inconvenientes con los derechos sobre tierras, que finalmente perjudicarán la ejecución del proyecto de Gilat por la posible negativa de terceras personas que se encuentran fuera de nuestro control.

Asimismo, solicitamos que se tenga en cuenta la falta de acción por parte de Gilat para promover sus propios intereses durante todo el último mes, pues si dicha empresa hubiera continuado siendo tan proactiva como antes, sería posible que el trato directo se encontrase mucho más avanzado (tal como ocurre en otros casos que estamos negociando con terceras empresas titulares de proyectos regionales de banda ancha). Por tal motivo, sería recomendable que OSIPTEL inste a Gilat para que continúe con el trato directo a fin de concretar lo necesario para que puedan llevar a cabo su proyecto. Al respecto, reiteramos que estamos a disposición de Gilat para seguir avanzando con los asuntos técnicos y contractuales del caso conforme a la nueva ruta viable que acordamos.

En relación con lo expuesto, se adjunta lo siguiente:

1. Copia de la carta CEV N° 2360-2018/GG.GG del 6 de setiembre de 2018
2. Copia de la carta GL-701-2018 del 11 de setiembre de 2018
3. Copia de la carta CEV N° 2495-2018/GG.GG del 21 de setiembre de 2018
4. Copia de los correos electrónicos intercambios con Gilat desde el 12 de setiembre de 2018
5. CD con el archivo KMZ que contiene la última ruta propuesta por Gilat mediante email del 11.10.2018, la cual ha sido validada por Coelvisac.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

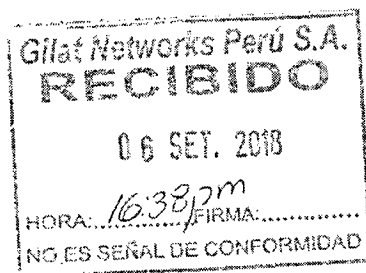
Atentamente,


COELVISAC
VERONICA APRIZ B.
Gerente





CARGO



CEV N° 2360-2018/GG.GG

Lima, 6 de septiembre de 2018

Señores

GILAT NETWORKS PERU S.A.

Av. Carlos Villarán 140, Torre A, Piso 12

La Victoria.-

Atención: Ing. Julio Martínez - Jefe de Proyectos
Abog. Yveth Romero - Representante Legal

Asunto: Compartición de infraestructura para el proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica"

Estimados señores,

Por medio de la presente tenemos el agrado de saludarlos y de continuar nuestras coordinaciones relacionadas con la compartición de nuestra infraestructura eléctrica para la ejecución del proyecto a su cargo "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica".

En ese sentido, informamos que el día de hoy sostuvimos una reunión con personal de su empresa (señores Julio Martínez y Rosario Casas) y de FITEL (señorita Luliana Urpe) a fin de definir las próximas acciones a tomar para dar un trámite célere a su requerimiento de acceso a nuestra infraestructura. Cabe mencionar que nuestra empresa se encuentra plenamente dispuesta a conceder dicho acceso conforme a las normas vigentes. Como resultado de la mencionada reunión, se acordó lo siguiente:

- i) COELVISAC validará la relación de estructuras consideradas según los archivos KMZ remitidos por Gilat y presentará el contrato a suscribir (dicho contrato seguirá lo acordado en experiencias pasadas con empresas que solicitaron el acceso a redes de COELVISAC para la instalación de fibra óptica).
- ii) GILAT remitirá a COELVISAC la memoria descriptiva del proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica" para la respectiva validación y posteriores coordinaciones.

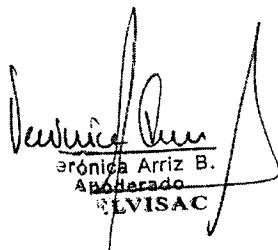
A fin de establecer un canal de comunicación más ágil en adelante, pueden comunicarse directamente con las siguientes personas:

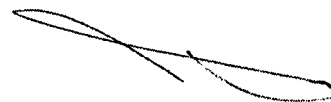
Álvaro Gomi – Analista Comercial
Correo: agomi@coelvisac.com
Teléfono: 440-2763 anexo 233

Miguel Valderrama – Gerente Legal
Correo: mvalderrama@coelvisac.com
Teléfono: 440-2763 anexo 206

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,


Arónica Arriz B.
Analista Comercial
COELVISAC





COELVISAC

CARGO

11 SEP 2018

Lima, 11 de setiembre de 2018

RECIBIDO
La recepción de este documento
No es señal de conformidad

GL-701-2018

Señores

CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C.

Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal N° 123, Torre Real 1, Oficina 901-902

San Isidro, Lima

Presente.-

Atención: Sr. Miguel Valderrama Devescovi
Gerente Legal

Asunto: Remite Memoria Descriptiva

Referencia: a) Carta N° CEV N° 2360-2018/GG.GG
b) Contrato de Financiamiento para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica"

Estimados Señores:

Por medio de la presente nos es grato saludarlos, con relación a la carta de la referencia, mediante la cual se dejó constancia de los acuerdos arribados en la reunión sostenida entre representantes de COELVISAC y GILAT el día 6 de setiembre de 2018.

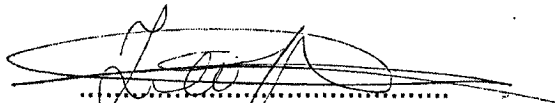
Al respecto, en cumplimiento de dichos acuerdos, adjuntamos a la presente comunicación en versión física y digital la memoria descriptiva del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica" para vuestra evaluación y revisión.

Asimismo, mucho agradeceremos que por vuestra parte nos remitan el modelo de contrato de acceso y uso de infraestructura para nuestra correspondiente evaluación y revisión a fin de lograr la pronta suscripción del mismo.

Finalmente, quedamos a vuestra disposición en caso requieran alguna información adicional.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,


.....
YVETH ROMERO
Gerente Legal y de Asuntos Regulatorios
GILAT NETWORKS PERU S.A.

GILAT
PERU

Av. Carlos Villarón N° 140, Torre A Piso 12 -Lima 13, Lima, Peru | T. +51 1 222 4000 | info.peru@gilatla.com

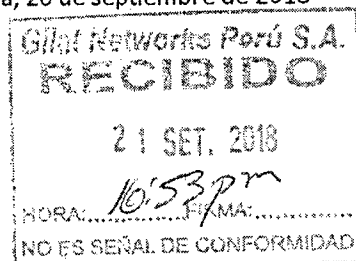


CEV N° 2495-2018/GG.GG

CARGO

Lima, 20 de septiembre de 2018

Señores
GILAT NETWORKS PERU S.A.
Av. Carlos Villarán 140, Torre A, Piso 12
La Victoria.-



Atención: Ing. Julio Martínez - Jefe de Proyectos
Abog. Yveth Romero - Representante Legal

Asunto: Compartición de infraestructura para el proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica"

Referencias: Carta GL 701-2018
Carta CEV N° 2360-2018/GG.GG

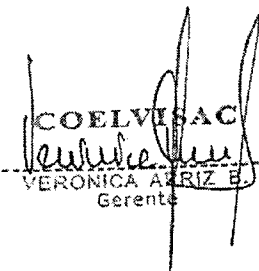
Estimados señores,


Por medio de la presente tenemos el agrado de saludarlos y de continuar nuestras coordinaciones relacionadas con la compartición de nuestra infraestructura eléctrica para la ejecución del proyecto a su cargo "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica".

En ese sentido, luego de revisar los archivos que nos fueron remitidos por Gilat, por medio de la presente adjuntamos un CD que incluye el detalle de la infraestructura eléctrica que se propone para la instalación de sus redes de fibra óptica.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,


COELVISAC
VERÓNICA ARIZ B.
Gerente



Miguel Augusto Valderrama Devescovi

De: Miguel Augusto Valderrama Devescovi
Enviado el: jueves, 8 de noviembre de 2018 13:11
Para: 'Julio Martinez - Gilat Peru'; 'Rosario Casas - Gilat Peru'
CC: 'Guillermo Quiros - Gilat Networks Peru'; 'Christian Herrera - Gilat Networks Peru'; 'Sarella Chunga - Gilat Peru'; 'Alvaro Gomi Alcazar'; Luis Alberto Cuadros Sandoval
Asunto: RE: Remite Memoria Descriptiva

Rosario, Julio,

No hemos tenido novedades de parte de Gilat desde el 12 de octubre. Estamos a su disposición para seguir avanzando con los asuntos técnicos y contractuales conforme a la ruta alternativa que plantearon.

Saludos,
Miguel

	<p>Miguel Valderrama Gerente Legal Av. Victor A. Belaunde 147, Centro Empresarial Real, Torre 1 Of. 901, San Isidro, Lima. T: (+51)(1) 4402763 Ext. 206 mvalderrama@coelvisac.com.pe www.coelvisac.com.pe</p>
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

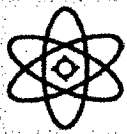
 Pienso en el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico

De: Miguel Augusto Valderrama Devescovi [mailto:mvalderrama@coelvisac.com.pe]
Enviado el: viernes, 12 de octubre de 2018 18:33
Para: 'Julio Martinez - Gilat Peru' <jmartinez@gilatla.com>; 'Rosario Casas - Gilat Peru' <rcasas@gilatla.com>
CC: 'Guillermo Quiros - Gilat Networks Peru' <gquiros@gilatla.com>; 'Christian Herrera - Gilat Networks Peru' <cherrera@gilatla.com>; 'Sarella Chunga - Gilat Peru' <SChunga@gilatla.com>; Alvaro Gomi Alcazar <agomi@coelvisac.com.pe>; Luis Alberto Cuadros Sandoval <acuadros@pipingindustrial.com>
Asunto: RE: Remite Memoria Descriptiva

Julio: El Ing. Cuadros me confirma que la ruta indicada en tu correo de ayer es conforme, por lo que solicitamos que nos remitan la correspondiente ingeniería de detalle para evaluación. Avisenos si necesitan nuestro apoyo para coordinar una visita de campo.

Rosario: Adjunto un borrador de contrato de acceso y uso de infraestructura.

Saludos,
Miguel



coelvisac
CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLAGUAY S.A.C.

Miguel Valderrama

Gerente Legal

Av. Víctor A. Belaunde 147, Centro Empresarial
Real, Torre 1 Of. 901, San Isidro, Lima.

T. (+51)(1) 4402763 Ext. 206

mvalderrama@coelvisac.com.pe

www.coelvisac.com.pe



Por favor, piensa en el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico

De: Julio Martinez - Gilat Peru [<mailto:jmartinez@gilatla.com>]

Enviado el: jueves, 11 de octubre de 2018 09:49

Para: Miguel Augusto Valderrama Devescovi <mvalderrama@coelvisac.com.pe>

CC: Guillermo Quiros - Gilat Networks Peru <gquiros@gilatla.com>; Rosario Casas - Gilat Peru <rcasas@gilatla.com>;

Christian Herrera - Gilat Networks Peru <cherrera@gilatla.com>; Sarella Chunga - Gilat Peru

<Schunga@gilatla.com>; Alvaro Gomi Alcazar <agomi@coelvisac.com.pe>; Luis Alberto Cuadros Sandoval

<acuadros@pipingindustrial.com>

Asunto: RE: Remite Memoria Descriptiva

Buenos días Miguel,

Se visualizó una ruta alternativa.

Tramo Túpac Amaru – Guadalupe:

Link: <https://drive.google.com/open?id=1qkO2I0OaNOGcH6dQJ26Mhc-W15QSI2J>

Favor de verificar e indicar si es factible esta nueva rutas.

Gracias.

Saludos,

Julio Martinez - Gilat Peru

From: Miguel Augusto Valderrama Devescovi [<mailto:mvalderrama@coelvisac.com.pe>]

Sent: viernes, 28 de setiembre de 2018 16:33

To: Julio Martinez - Gilat Peru <jmartinez@gilatla.com>

Cc: Guillermo Quiros - Gilat Networks Peru <gquiros@gilatla.com>; Rosario Casas - Gilat Peru <rcasas@gilatla.com>;

Christian Herrera - Gilat Networks Peru <cherrera@gilatla.com>; Sarella Chunga - Gilat Peru

<Schunga@gilatla.com>; Alvaro Gomi Alcazar <agomi@coelvisac.com.pe>; Luis Alberto Cuadros Sandoval

<acuadros@pipingindustrial.com>

Subject: RE: Remite Memoria Descriptiva

Estimado Julio,

El Ing. Alberto Cuadros me informa que ha culminado la revisión de la memoria descriptiva y se encuentra conforme. Con ello, quedaría pendiente que ustedes nos den sus comentarios sobre la ruta.

Saludos,

Miguel



coelvisac
CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLAGUAY S.A.C.

Miguel Valderrama

Gerente Legal

Av. Víctor A. Belaunde 147, Centro Empresarial
Real, Torre 1 Of. 901, San Isidro, Lima.

T. (+51)(1) 4402763 Ext. 206

mvalderrama@coelvisac.com.pe

www.coelvisac.com.pe



Planta en el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico

De: Miguel Augusto Valderrama Devescovi [<mailto:mvalderrama@coelvisac.com.pe>]

Enviado el: viernes, 21 de setiembre de 2018 17:10

Para: 'Julio Martinez - Gilat Peru' <jmartinez@gilatla.com>

CC: 'Guillermo Quiros - Gilat Networks Peru' <gquiros@gilatla.com>; 'Rosario Casas - Gilat Peru' <rcasas@gilatla.com>; 'Christian Herrera - Gilat Networks Peru' <cherrera@gilatla.com>; 'Sarella Chunga - Gilat Peru' <Schunga@gilatla.com>; 'Alvaro Gomi Alcazar' <agomi@coelvisac.com.pe>; Luis Alberto Cuadros Sandoval <acuadros@pipingindustrial.com>

Asunto: RE: Remite Memoria Descriptiva

Estimado Julio,

Según conversamos ayer, te remito información sobre la infraestructura eléctrica que planteamos que podrían usar para el tendido de fibra óptica.

Saludos,
Miguel

De: Miguel Augusto Valderrama Devescovi [<mailto:mvalderrama@coelvisac.com.pe>]

Enviado el: jueves, 13 de setiembre de 2018 16:53

Para: 'Rosario Casas - Gilat Peru' <rcasas@gilatla.com>

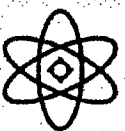
CC: 'Guillermo Quiros - Gilat Networks Peru' <gquiros@gilatla.com>; 'Julio Martinez - Gilat Peru' <jmartinez@gilatla.com>; 'Christian Herrera - Gilat Networks Peru' <cherrera@gilatla.com>; 'Sarella Chunga - Gilat Peru' <Schunga@gilatla.com>; Alvaro Gomi Alcazar <agomi@coelvisac.com.pe>

Asunto: RE: Remite Memoria Descriptiva

Estimada Rosario,

Te confirmo que recibimos la memoria y la estamos revisando. En cuanto al contrato, Coelvisac está terminando de cerrar el documento aprobado por Fitel con otra empresa, por lo que dentro de unos días espero poder enviarte un modelo de contrato que ya debería tener la aprobación de Fitel para que el resto de la gestión pueda ir más rápido. Según conversamos por teléfono esta mañana, te mantendré al tanto de novedades sobre el contrato.

Saludos,
Miguel



coelvisac
CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLAGUAY S.A.C.

Miguel Valderrama

Gerente Legal

Av. Víctor A. Belaunde 147, Centro Empresarial
Real, Torre 1 Of. 901, San Isidro, Lima.

T. (+51)(1) 4402763 Ext. 206

mvalderrama@coelvisac.com.pe

www.coelvisac.com.pe



Planta en el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico

De: Rosario Casas - Gilat Peru [<mailto:rcasas@gilatla.com>]

Enviado el: miércoles, 12 de setiembre de 2018 14:54

Para: mvalderrama@coelvisac.com.pe

CC: Guillermo Quiros - Gilat Networks Peru <gquiros@gilatla.com>; Julio Martinez - Gilat Peru <jmartinez@gilatla.com>; Christian Herrera - Gilat Networks Peru <cherrera@gilatla.com>; Sarella Chunga - Gilat Peru <SChunga@gilatla.com>; agomi@coelvisac.com.pe

Asunto: Remite Memoria Descriptiva

Estimado Sr. Valderrama:

Sirva la presente para saludarlo cordialmente y a la vez comunicarle que el día de ayer notificamos a COELVISAC la carta N° GL-701-2018, mediante la cual les remitimos la Memoria Descriptiva del Proyecto de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica, que nos fue solicitada en la reunión sostenida el día 06 de setiembre de 2018.

En ese sentido, dado que GILAT ha cumplido con el referido requerimiento, mucho les agradeceremos remitirnos el proyecto de contrato de acceso y uso de infraestructura a fin de que podamos realizar la revisión correspondiente.

Saludos,



Rosario Casas | Coordinadora de Asuntos Regulatorios

T + 51 1 222400 Anex. 223| M +51 1 987959473| E rcasas@gilatla.com | www.gilat.com.pe

IMPORTANT - This email and any attachments is intended for the above named addressee(s), and may contain information which is confidential or privileged. If you are not the intended recipient, please inform the sender immediately and delete this email: you should not copy or use this e-mail for any purpose nor disclose its contents to any person.

IMPORTANT - This email and any attachments is intended for the above named addressee(s), and may contain information which is confidential or privileged. If you are not the intended recipient, please inform the sender immediately and delete this email: you should not copy or use this e-mail for any purpose nor disclose its contents to any person.

III. Carta GL-1022-2018 de Gilat Networks Perú S.A. recibida

el 21 de noviembre de 2018.



24554-200/88506
OSIPTEL

Lima, 16 de noviembre de 2018

2018 NOV 21 PM 4: 04

GL-1022-2018

RECIBIDO

Señores
OSIPTEL
Presente.-

Atención: Sr. Lennin Frank Quiso Córdova
Gerente Políticas Regulatorias y Competencia (e)

Asunto: Brinda respuesta sobre lo expresado por VILLACURI

Referencia: a) Su correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2018
b) Carta GL-653-2018: Solicitud de expedición de mandato de compartición de infraestructura
c) Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica"

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente nos es grato saludarlos, con relación a la carta a) de la referencia, mediante la cual nos corre traslado de la carta N° CEV-2806-2018/GG.GG de la empresa Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. (en adelante, VILLACURI) a través de la cual la mencionada empresa ha remitido algunos comentarios y sugerencias al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.

Al respecto, a continuación, nos pronunciamos sobre lo expresado por VILLACURI:

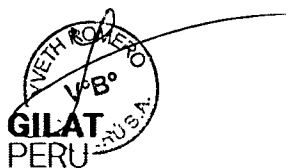
a) Sobre la definición de una ruta alternativa viable

VILLACURI manifiesta que la ruta inicial del tendido del cable de fibra óptica planteada por GILAT (sobre la cual se basaría el mandato de compartición de infraestructura) no era viable pues adolecía de ciertos inconvenientes vinculados a derechos de tierras. Por dicha razón GILAT y VILLACURI a través de coordinaciones directas se pusieron de acuerdo para encontrar una ruta alternativa, por lo cual el mencionado problema ya habría sido superado.

Sobre el particular, debemos informarle que efectivamente el 11 de octubre del 2018, en coordinaciones directas el área técnica de GILAT comunicó a VILLACURI una ruta alternativa denominada "Tramo Túpac Amaru – Guadalupe", sobre la cual VILLACURI manifestó su conformidad mediante correo electrónico de fecha 12 de octubre del 2018, así como nos solicitaron remitir la correspondiente ingeniería de detalle para su evaluación.

Ahora bien, VILLACURI señala que la última vez que fueron contactados por GILAT habría sido el 11 de octubre del 2018, ya que desde entonces no habrían tenido respuesta alguna por parte de mi representada.

Sobre dicha afirmación debemos manifestar que no es exacta toda vez que, mediante carta GL-901-2018 (adjunto en calidad de Anexo 1) notificada el día 25 de octubre del 2018, GILAT remitió a VILLACURI la ingeniería de detalle solicitada correspondiente a la ruta "Tramo Túpac Amaru – Guadalupe".





En ese sentido, adjuntamos a la presente comunicación en calidad de Anexo 2 el detalle de la nueva ruta solicitada por GILAT, en el tramo Tramo Túpac Amaru – Guadalupe para los fines que considere pertinentes.

b) Sobre su solicitud de suspensión de la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura

VILLACURI manifiesta que, en tanto se corrija la ruta para el tendido de fibra óptica que hasta hoy se mantiene como parte del expediente que maneja el OSIPTEL, la eventual emisión de un Mandato de Compartición debería mantenerse en suspenso.

Al respecto, si bien mediante nuestra carta GL-653-2018, remitimos adjunto a nuestra solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura, información técnica sobre una ruta distinta a la que recientemente ha sido acordada con VILLACURI, ello se debió a que hasta ese momento no contábamos con información técnica suficiente para la evaluación de las rutas que se emplearían.

En efecto, como es de vuestro conocimiento, luego de remitida nuestra solicitud de mandato de compartición de infraestructura, recién pudimos coordinar con la empresa VILLACURI las rutas que se utilizarían para el tendido del cable de fibra óptica.

En ese sentido, consideramos que la causa alegada por VILLACURI no amerita la suspensión del procedimiento de mandato de compartición de infraestructura, sino tan solo la actualización de la información de las rutas solicitadas por GILAT para lo cual adjuntamos en calidad de Anexo 2 información técnica relevante para dicho fin. Asimismo, solicitamos que esta nueva ruta se tome en cuenta para el cálculo de la contraprestación mensual que le correspondería asumir a GILAT frente a VILLACURI.

Por otro lado, debemos manifestar nuestro desacuerdo con lo sostenido por VILLACURI en cuanto a la supuesta inacción por parte de GILAT pues consideramos que hemos tratado en la medida de lo posible de atender las solicitudes de dicha empresa y del OSIPTEL de la manera más célere posible.

Por tanto, solicitamos que la solicitud de mandato de compartición de infraestructura continúe su curso a efectos de garantizar la pronta implementación de la red de transporte del Proyecto Regional Ica dentro de los plazos previstos en el contrato de financiamiento.

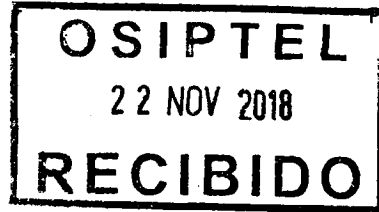
Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención brindada, nos despedimos.

Atentamente,

YVETH ROMERO
Gerente Legal y Asuntos Regulatorios

IV. Carta CEV N° 2943-2018/GG.GG del Consorcio Eléctrico

Villacuri S.A.C. recibida el 22 de noviembre de 2018.



CEV N° 2943-2018/GG.GG

Lima, 22 de noviembre de 2018

Señores
OSIPTEL
Ca. De La Prosa 136
San Borja.-

Atención: Rafael Eduardo Muenta Schwarz
Presidente del Consejo Directivo

Tatiana Piccini Antón
Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)

Asunto: Comentarios acerca de los comentarios emitidos por Gilat Networks Perú S.A. al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por dicha empresa, contenido en los Anexos de I, II y III del Informe N° 00221-GPRC/2018, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2018-CD/OSIPTEL (Expediente N° 00015-2018-CD-GPRC/MC)

Referencia: Comunicación del 13 de noviembre de 2018 remitida mediante el correo electrónico mandatos@osiptel.gob.pe

Estimados señores,

Mediante la presente los saludamos cordialmente y, dentro del plazo de 7 días calendario de recibida la Comunicación de la Referencia, les remitimos nuestros comentarios acerca de los comentarios emitidos por Gilat Networks Perú S.A. (GILAT) al Proyecto de Mandato señalado en el Asunto.

Respecto de lo indicado en el inciso b) de los comentarios de GILAT ("Sobre el numeral 4 del proyecto de mandato"):

Como premisa inicial en cuanto a la fijación de la variable "Na=3", nos reiteramos en lo expresado anteriormente en otro procedimiento de emisión de un mandato de compartición seguido ante Osiptel, esto es, que si se emite un Mandato de Compartición definitivo, nuestra empresa tiene la disposición para respetar la decisión del Regulador de fijar el valor de "Na=3". Sin perjuicio de ello, nos reservamos el derecho a eventualmente cuestionar dicha fijación a través de los mecanismos legales correspondientes, especialmente en el contexto actual donde numerosas empresas eléctricas han planteado acciones legales pues se considera incorrecto e injusto que la variable "Na" sea usada como un valor fijo que no necesariamente refleja el número real de arrendatarios.

Sin perjuicio de la anterior, en cuanto a la variable "TP", debemos expresar que:

- i) Coelvisac se encuentra conforme con los valores considerados por Osiptel (valores de la base de datos SICODI del año 2012 actualizados de acuerdo con el índice oficial IPMC) en tanto no exista una base de datos oficial más reciente y que además haya quedado aprobada en firme.

Sobre esto último, cabe mencionar que la actualización de la base de datos SICODI más reciente (a la que hace referencia GILAT en sus comentarios) aún se encuentra en proceso de revisión ante el Osinergmin, como parte de los recursos de reconsideración presentados por las distribuidoras eléctricas contra las Resoluciones N° 157 y 158-2018-OS/CD, los mismos que se espera sean resueltos a fines de diciembre del presente año.

Por tanto, una vez que quede firme una nueva base de datos SICODI se podrán considerar los valores ahí establecidos, pero hasta ese momento debemos coincidir con Osiptel en cuanto a que es adecuado usar la base de datos anterior y actualizar los valores de acuerdo a la data publicada por el INEI.

Cabe agregar que dicho mecanismo de actualización ya ha sido tomado en cuenta por el Osiptel en mandatos de compartición previamente aprobados, por lo que no vemos motivo para que la Autoridad cambie su decisión en este caso.

- ii) En cuanto a la afirmación de GILAT acerca de que se estarían considerando montos adicionales al propio "costo regulado del poste o torre", discrepamos con GILAT y consideramos que Osiptel ha tomado los valores correctos que representan debidamente el costo de las estructuras de Coelvisac, tal como figuran en la base de datos SICODI. En cualquier caso, debemos enfatizar que las estructuras deben ser consideradas de forma íntegra para reflejar correctamente su "costo regulado", pues de lo contrario la fijación del valor de las estructuras sería arbitraria y no reflejaría valores correctos.

Respecto de lo indicado en el inciso g) de los comentarios de GILAT ("Numeral 11 del proyecto de mandato – literal o"):

Análogamente a lo indicado por GILAT, solicitamos que en el literal h) del numeral 12 del mandato se especifique expresamente la responsabilidad de GILAT por los daños que podría causar a la infraestructura eléctrica de Coelvisac como consecuencia de acciones u omisiones del personal de GILAT o sus contratistas.

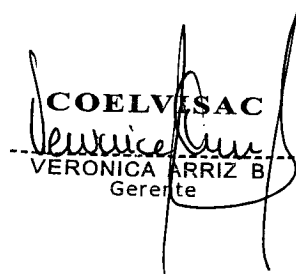
Respecto de lo indicado en el inciso h) de los comentarios de GILAT ("Sobre numeral 14 del proyecto de mandato – numerales 14.1 y 14.2"):

Lo requerido por GILAT sería razonable en tanto Osiptel limite el plazo de 30 días hábiles contenido en el numeral 14.2 a 30 días calendario. Caso contrario, prevemos que podrían darse importantes dificultades operativas para nuestra empresa¹.

Finalmente, nos reservamos el derecho a manifestar comentarios adicionales dentro del presente procedimiento administrativo, según nos ampara el derecho de defensa que forma parte del derecho al debido procedimiento administrativo previsto dentro del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



COELVISAC
VERONICA ARRIZ B.
Gerente

¹ Más aún cuando el monto de la contraprestación mensual (calculada conforme a la fórmula prevista en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 y considerando la variable "Na=3" como si fuera un valor fijo) difícilmente cubre los costos, riesgos potenciales y la "utilidad razonable" para el concesionario eléctrico, que se asocian a mantener la fibra óptica montada en las redes eléctricas.

V. Carta GL-1107-2018 de Gilat Networks Perú S.A. recibida

el 06 de diciembre de 2018.



GILAT NETWORKS PERU S.A. OSIPTEL

25819-2018/88396

2018 DIC -6 PM 3:03

RECIBIDO

Lima, 3 de diciembre de 2018

GL-1107-2018

Señores
OSIPTEL
Ciudad.-

Atención: Sr. Sergio Enrique Sifuentes Castañeda
Gerente General

Asunto: Brinda respuesta a los Comentarios de Villacuri al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre el Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C. y Gilat Networks Perú S.A.

Referencia: a) Correo electrónico del 27 de noviembre del 2018
b) GL-975-2018
c) Resolución de Consejo Directivo N° 227-2018-CD/OSIPTEL

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos es grato saludarlos, con relación al correo a) de la referencia, mediante la cual nos corre traslado de la carta N° CEV-2943-2018/GG.GG de la empresa Consorcio Eléctrico Villacuri S.A.C. (en adelante, VILLACURI) a través de la cual esta empresa ha remitido algunos comentarios a los formulados por GILAT sobre el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura.

Al respecto, a continuación, brindaremos respuesta a la posición de VILLACURI sobre los siguientes puntos cuestionados:

1. Sobre el numeral 4 del Proyecto de Mandato:

VILLACURI señala que, en cuanto a la variable "TP", se encuentra de acuerdo con el OSIPTEL al considerar los valores unitarios deben ser calculados en relación a la base de datos SICODI del año 2012 actualizados de acuerdo con el índice oficial IPMC, en tanto no exista una base de datos oficial más reciente y que además haya quedado aprobada en firme.

Asimismo, señalan que la base de datos del SICODI actualizada al año 2018 a la cual hicimos referencia en nuestra carta GL-975-2018, se encuentra de revisión ante el OSINERGMIN, como parte de los recursos de reconsideración presentados por distintas distribuidoras eléctricas.

Sobre el particular, consideramos pertinente recordar que la interposición de los recursos administrativos no determina la suspensión de la ejecución del acto impugnado, salvo que así se haya establecido en una norma legal.

De ser ese el caso, solicitamos a vuestro Despacho que, en tanto no se aprueben de manera definitiva los nuevos costos regulados de los postes, se utilicen únicamente los costos vigentes (SICODI del año 2012); más no se debe aplicar una actualización de acuerdo al IPMC, toda vez que dicha estimación del costo regulado de infraestructura no está contemplada en la metodología de cálculo del Anexo 1 del Reglamento de la Ley 29904.



GILAT
PERU

Calle Amador Merino Reyna No. 339, "Torre América" Piso 09, San Isidro, Lima | T. +51 1 222 4000 | info.peru@gilatla.com



Por otro lado, en cuanto a su posición sobre los costos de las estructuras, las cuales, a su criterio, deben ser consideradas de forma íntegra a fin de reflejar correctamente el costo regulado, debemos manifestar nuestra discrepancia y ratificar nuestra posición expresada en la carta GL-975-2018, en cuanto a que no se deben incluir costos adicionales al valor del costo regulado del poste, como es el caso de las crucetas, brazos o ferretería, toda vez que, en realidad, la empresa operadora no utiliza dichos elementos accesorios de la empresa eléctrica, dado que al momento de realizar el tendido de los cables de fibra óptica utiliza sus propios elementos de sujeción (crucetas, brazos y ferretería) especialmente diseñados para los cables de fibra óptica, por lo cual no corresponde que se atribuya a GILAT costos por elementos accesorios que no utilizará.

2. Sobre el numeral 11 del Proyecto de Mandato:

Sobre el particular, debemos manifestar que la solicitud de inclusión de atribución de responsabilidad solicitada por VILLACURI, ya se encuentra prevista en el literal e) del numeral 12 de las Condiciones Generales del Proyecto de Mandato, por lo que no correspondería agregar alguna cláusula adicional.

3. Sobre el numeral 14 del Proyecto de Mandato:

Sobre el particular debemos manifestar nuestra disconformidad, toda vez que nuestra solicitud de que los mantenimientos y/o renovación de postes programados sean comunicados con treinta (30) días hábiles de anticipación, se sustenta en el despliegue de una serie de actividades logística necesarias para salvaguardar los cables de fibra óptica, así como para comunicar a nuestros clientes y entes reguladores sobre el posible corte del servicio de telecomunicaciones.

En ese sentido, la observación formulada por mi representada en la carta GL-975-2018 está referida al numeral 14.1, sobre el cual consideramos necesario precisar que la empresa eléctrica contará con un plazo de diez días para comunicar sus labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica, únicamente cuando los trabajos sobre las redes eléctricas de VILLACURI no impliquen la manipulación de los cables de fibra óptica de GILAT y no impliquen un riesgo de interrupción del servicio de telecomunicaciones.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirvan dispensar a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,

YVETH ROMERO

Gerente Legal y Asuntos Regulatorios